

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Residencia Javier», domiciliado en la localidad de Elcano, del municipio de Egues (Navarra), entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1985/86, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**26756** *ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 4 de noviembre, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Agustina Martín Morejón.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Agustina Martín Morejón, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 4 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Gandarillos Carmona, en nombre y representación de doña María Agustina Martín Morejón, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 12 de junio de 1980, y contra la desestimación del correspondiente recurso de reposición de fecha 15 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y no hacemos pronunciamiento respecto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**26757** *ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 12 de junio de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Concepción Martínez Nieto.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Concepción Martínez Nieto, contra resolución de este Departamento, sobre denegación participación concurso de traslado de Profesores de Educación General Básica por el turno de consortes, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 12 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.641/1981, interpuesto por la representación Letrada de doña Inmaculada Concepción Martínez Nieto, contra

resolución de 27 de mayo de 1981 del Jefe de la Sección de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, confirmada por la reposición denegatoria contra ella interpuesta, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**26758** *ORDEN de 10 de septiembre de 1986 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Barbosa Ayucar y don Antonio Javier Puerta Fonolla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Barbosa Ayucar y don Antonio Javier Puerta Fonolla, contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento del Tribunal calificador del concurso de acceso a cátedra de Universidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 22 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Santias y Viada, en representación de don Enrique Barbosa Ayucar y don Antonio Javier Puerta Fonolla, seguido en esta Sala con el número 723 de 1981, en impugnación de la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en escrito de 5 de marzo de 1981, contra la Resolución de 5 de febrero de 1981 del Ministerio de Universidades e Investigación, que desestimaba el recurso de alzada contra el acuerdo consistente en la modificación de la designación de la Presidencia del Tribunal calificador del concurso de acceso a cátedras, desestimación por encontrar dichas resoluciones ajustadas a derecho, las que mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**26759** *ORDEN de 11 de septiembre de 1986 por la que se aprueba la clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar, que se relacionan en el anexo.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los requisitos instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);